

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 438

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00266-00
 DEMANDANTE : ANDRÉS MAURICIO ARCE GONZÁLEZ y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN –RAMA JUDICIAL – y OTRO
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió la sentencia No. 204 del 19 de diciembre de 2017, la cual fue de carácter condenatorio, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte de la apoderada de la Rama Judicial, razón ésta, para citar a las partes a audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes y al Ministerio Público, para la celebración de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día viernes 18 de mayo de 2018, a las 11:00 de la mañana** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


 WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRÓNICO No. <u>051</u> de fecha
<u>13</u>	<u>ABR</u>	<u>2018</u>	se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.			
 Kibrot Briggitt Suárez Gómez Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 182

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00264-00**M. De control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Otros Asuntos**Demandante** : Roberto Acosta Narváez**Demandado** : Unidad Para la Atención y Reparación de las Víctimas

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta informe de secretaria que antecede y en observancia que, la parte demandante guardó silencio en cuanto a la corrección de la demanda solicitada conforme a lo resuelto por esta instancia mediante auto No. 1416 del 13 de diciembre de 2017 y, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, esta agencia Judicial procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZASE la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor Roberto Acosta Narváez, como consecuencia de no haber sido corregida dentro de la oportunidad legal concedida.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y los documentos aportados, a la parte accionante, sin necesidad de desglose judicial.

TERCERO: ARCHÍVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
J U E Z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 051 de fecha
13 ABR 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.


Karol Brigg Suárez Gómez
Secretaria